

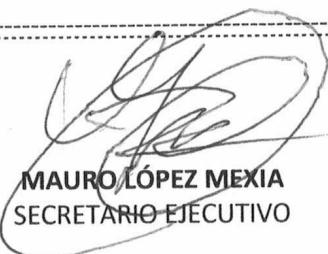


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **14:00** HORAS DEL DÍA **19 DE MARZO DE 2021**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/120/2021** DICTADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio expuesto dentro de la presente resolución.
NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, así como al correo electrónico titapeape@hotmail.com ; NOTIFÍQUESE por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: CJ/JIN/120/2021

ACTOR: TITA CASTRO ROSADO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO COMO COE-173/2021 MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADA LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DE LA CONTIENDA INTERNA EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

COMISIONADA: JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro indicado, promovido por **TITA CASTRO ROSADO** en contra de "...EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO COMO COE-173/2021 MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADA LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DE LA CONTIENDA INTERNA EN EL ESTADO DE VERACRUZ...", del cual se derivan los siguientes:

RESULTADOS

Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, fue presentado Juicio de Inconformidad ante la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz en fecha 04 de marzo de 2021, por lo que, una vez recibidas las documentales y anexos, en segundo término, se advierte la mención de los siguientes:

HECHOS:

1. El 01 de julio de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
2. El 07 de agosto de 2020, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo identificado con el alfanumérico **INE/CG187/2020**, ejerció la facultad de atracción a efecto de homologar las fechas de conclusión de precampañas de los procesos electorales 2020-2021, quedando como fecha de conclusión de Precampaña para la Entidad de Veracruz el día 16 de febrero 2021.
3. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
4. Con fecha 25 de noviembre de 2020 la Comisión Organizadora Electoral publicó el **ACUERDO COE-035/2020**, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de **VERACRUZ**, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del proceso Electoral Local 2020-2021, integrándose esta Comisión de la siguiente manera:



COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL ESTATAL DE VERACRUZ	
NOMBRE	CARGO
Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo	Comisionado Presidente
Grisel Lizbeth Trujillo Rivero	Comisionada
Lauro Hugo López Zumaya	Comisionado

5. El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del OPLE de Veracruz, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, correspondiente al Estado de VERACRUZ de Ignacio de la Llave.
6. El 21 de diciembre de 2020, la Comisión Organizadora Electoral derivado de la pandemia de COVID-19, emitió protocolo de Seguridad Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021.
7. El 1 de octubre de 2020, se publicó el decreto 594, en el número extraordinario 394 de la Gaceta Oficial del Estado, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral para el estado de Veracruz.
8. El 23 de noviembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 6, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del decreto 576 referido en el antecedente VII.
9. El 3 de diciembre de 2020, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 241/2020 y acumuladas, determinó la invalidez del Decreto 580, referido en

el antecedente VIII y del decreto 594, referido en el antecedente XII. Dicha resolución le fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz el 4 de diciembre de 2020.

10. 03 de diciembre de 2020, se emitieron providencias del Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual se aprueba el método de Selección de Candidaturas a los Cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

11. El 15 de diciembre de 2020, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, emitió acuerdo mediante el cual aprobó la modificación de diversos plazos y términos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

12. El 05 de noviembre de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, emitió convocatorias para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Las mencionadas Convocatorias fueron publicadas en los estrados electrónicos oficiales, las cuales pueden ser consultadas a través de las siguientes páginas de internet:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1609916363CONVOCATORIA%20PROCESO%20INTERNO%20DE%20SELECCION%20DE%20CANDIDATURAS%20AYUNTAMIENTOS%20VERACRUZ%202020%202021.pdf

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1609919953CONVOCATORIA%20PARA%20PARTICIPAR%20EN%20EL%20PROCESO%20INTERNO%20DE%20SELECCION%20DE%20CANDIDATURAS%20A%20DIPUTACIONES%20LOCALES%20MR%20VERACRUZ%202020%202021.pdf

13. El 14 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral realizó adenda a la Convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021, en dicho documento se establece modificación de plazo para registro de aspirantes a precandidaturas.

14. El 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional emitió Adendas a las Convocatorias publicadas con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de VERACRUZ, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del

Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de modificar el período de registro de las candidaturas.

- 15.** El día 24 de enero de 2021, la Comisión Organizadora del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados físicos y electrónicos, Adendas a las convocatorias publicadas con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el Proceso Interno de Selección de Candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos y para la selección de fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de VERACRUZ, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021, a efecto de modificar el período de registro de las candidaturas, quedando comprendido dicho período del 28 de enero de 2021 al 02 de febrero de 2021.
- 16.** El 12 de febrero de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/148/2021.
- 17.** El 12 de febrero de 2021, se publicó en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL

ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/152/2021.

18. El 13 de febrero de 2021, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, ACUERDO COE-164/2021, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYEN FUNCIONARIOS(AS) DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y SE SEÑALAN A LOS SUPLENTES GENERALES QUE PARTICIPARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1613202031ACUERDO%20COE%20SUSTITUVION%20DE%20FUNCIONARIOS%20DE%20CASILLA%20VERACRUZ.pdf

19. El 13 de febrero del año en curso, la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz emitió el ACUERDO COE-168/2021, MEDIANTE EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO PARIDAD DE GENERO EN VIRTUD DE LA EMISIÓN DE LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN, RESPECTO DE LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS CANDIDATURAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, IDENTIFICADAS COMO SG/148/2021 Y SG/152/2021, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

20. El 13 de febrero de 2021 a las 22:58 horas, la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz, mediante oficio **COEEVER-COE/018/2021**, notificó a la Comisión Organizadora Electoral Nacional las sentencias del Tribunal Electoral de Veracruz recaída al expediente TEV-JDC-45/2021 y TEV-JDC-661/2020, esto es, a unas cuantas horas de dar inicio a la jornada electoral interna del partido prevista para el día siguiente 14 de febrero de 2021.

21. El del 14 de febrero de 2021 a las 02:30 horas, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, **ACUERDO COE-167/2021**, DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-45/2021 Y TEV-JDC661/2021. El mencionado acuerdo contempló acciones inmediatas para cumplir con los efectos mandatados por este Tribunal, los cuales consistieron en lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. - *En acatamiento a la sentencia dictada el día de hoy por el Tribunal Estatal Electoral de Veracruz en la resolución del expediente TEV-JDC-45/2021 se acuerda lo siguiente:*



1- *Solicitar al RNM la expedición del listado nominal que contenga a los militantes a los que hace referencia la resolución, a efecto de otorgarles el ejercicio del Voto en la jornada electoral del día 14 de febrero de 2021, en la elección de las candidaturas a integrantes del ayuntamiento del municipio de Veracruz.*

2- *Se instruye la instalación de una mesa directiva de casilla especial a efecto de que reciba los votos correspondientes, misma que se integrará con los siguientes funcionarios:*

Mesa Directiva especial	Nombre	Suplente
Presidente	Leslie Evangelina Ortiz Román	Liliana Rodríguez Escobar
Secretario	Grissel Pabola Flores	Julia Aguirre Zamudio
Escrutador	Diana Iveti moreno Zaragoza	Marcos Alberto Machorro Soriano

3- *Se instruye a la Comisión Organizadora Electoral Estatal que de forma inmediata notifiquen a las precandidaturas contendientes en la elección de candidatos a Integrantes del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a efecto de que en un término de 2 horas nombren a un representante ante la mesa directiva objeto del presente Acuerdo.*

4- *Se acuerda la implementación del sistema de identificación mediante biométricos para los votantes motivo de la resolución y, por*

tanto, se solicita al Registro Nacional de Militantes realizar las acciones necesarias para tal efecto, asimismo las y los militantes tendrán que presentar copia certificada y/o simple de la sentencia referida y Credencial para Votar.

5- Se instruye el traslado de las boletas excedentes a disposición de la COE a efecto de ser utilizadas en la mesa directiva de casilla especial.

6- notifíquese la presente determinación al RNM, a la Comisión Organizadora Electoral Estatal y a los representantes de los Candidatos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - En acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Veracruz en la resolución del expediente **TEV-JDC-661/2021** se acuerda lo siguiente: se permite al ciudadano **Juan Antonio Roldán Bravo**, participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, en el municipio de Orizaba, Veracruz, mismo que podrá votar presentando copia certificada y/o simple de la sentencia mencionada y su Credencial para Votar vigente.

TERCERO. - Para efectos de notificar a las partes interesadas, publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral en la dirección de internet: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>, en el apartado de COE Proceso Electoral Local 2020-2021 y en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ.

[...]

El acuerdo mencionado se encuentra publicado en los estrados físicos y electrónicos oficiales, visible en:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1613316149ACUERDO%20COE%20167%20202021%20POR%20EL%20QUE%20SE%20DA%20CUMPLIMIENTO%20A%20SENTENCIAS%20DEL%20TRIBUNAL%20ELECTORAL%20DE%20VERACRUZ.pdf

- 22.** El 14 de febrero a las 08:00 horas la Comisión Organizadora Electoral, dio inicio a la sesión para el seguimiento al desarrollo de la jornada electoral interna para la selección de candidaturas en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 23.** El 14 de febrero de 2021, se realizó la jornada interna para la selección de candidaturas en el estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional en relación con el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 24.** El 14 de febrero de 2021 a las 15:40 horas, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral el ACUERDO COE-169/2021, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-45/2021, lo anterior en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. - Para garantizar el ejercicio del voto de la militancia de la Mesa Directiva Especial se utilizarán las boletas que hayan sobrado al cierre de las ocho mesas directivas instaladas en el Centro de Votación del municipio de Veracruz, por lo que dichas boletas no deberán ser inutilizadas por los funcionarios de las mesas directivas mencionadas.

SEGUNDO. - Se instruye a los auxiliares acreditados por esta Comisión en dicho Centro de Votación y a los funcionarios de las ocho mesas a que, antes de iniciar el escrutinio y cómputo entreguen mediante acta circunstanciada las boletas no utilizadas a los funcionarios de la Mesa Directiva Especial.

TERCERO. - Se instruye a los funcionarios de las ocho mesas directivas para que el escrutinio y cómputo lo realicen hasta que la Mesa Directiva Especial lo pueda iniciar, por lo que deberán esperar a que dicha mesa realice el cierre de la recepción de la votación.

CUARTO. - Se instruye a los auxiliares de la Comisión Organizadora Electoral y a los funcionarios designados al centro de votación del municipio de Veracruz, Veracruz, a implementar las medidas logísticas necesarias a fin de garantizar el derecho al voto referente a la casilla especial motivo del juicio TEV-JDC-45/2021.

QUINTO. - Para efectos de notificar a las partes interesadas, publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral en la dirección de internet:

<https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>, en el apartado de COE Proceso Electoral Local 2020-2021 y en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ.

[...]

El acuerdo mencionado se encuentra publicado en los estrados físicos y electrónicos oficiales visible en:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1613339790ACUERDO%20COE%20169%202021%20ACATAMIENTO%20SENTENCIA%20TEV%20JDC%2045%202021.pdf

25. El 14 de febrero de 2021 la jornada electoral antes referida, acordó que, en relación con el acuerdo COE-169/2021, se aprueba que las mesas directivas de casilla de la 1 a la 8 del centro de votación del municipio de Veracruz, Veracruz, puedan iniciar con el escrutinio y cómputo de las elecciones de planillas de Ayuntamiento y Diputación Local. Lo anterior en aras de salvaguardar la integridad de la militancia y en cumplimiento a las medidas de prevención sanitarias y toda vez que se presentó una importante aglomeración de personas fuera del referido centro de votación.

Asimismo, se instruyó a los auxiliares de la Comisión Organizadora Electoral y a los funcionarios de las mesas directivas del centro de votación del municipio de Veracruz, Veracruz, a implementar las medidas logísticas necesarias para los fines referidos.

Lo anterior fue publicado en los estrados físicos y electrónicos oficiales visible en:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1613353752CIRCULAR%20SE%20AUTORIZA%20INICIEN%20ESCRUTINIO%20Y%20COMPUTO%20MESAS%20MUNICIPIO%20VERACRUZ.pdf

26. El 14 de febrero de 2021 a las 20:20 horas, la Comisión Organizadora Electoral durante la sesión jornada electoral, acordó instruir a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla correspondientes de la elección de diputaciones e integrantes del ayuntamiento de Veracruz a que de forma inmediata dieran cumplimiento al acuerdo COE-169/2021, apercibiéndolos que de no hacerlo se harían acreedores a las sanciones correspondientes conforme a los estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional.

Asimismo, se instruyó a los auxiliares de la Comisión Organizadora Electoral y a los funcionarios de las mesas directivas del centro de votación del municipio de Veracruz, Veracruz, a implementar las medidas logísticas necesarias para los fines referidos.

Lo anterior fue publicado en los estrados de dicha Comisión, visible en la liga oficial:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1613356855CIRCULAR%20SE%20DE%20CUMPLIMIENTO%20AL%20ACUERDO%20COE%20169%202021.pdf

27. El 14 de febrero de 2021 a las 20:50 horas, la Comisión Organizadora Electoral durante la multicitada jornada electoral, acordó instruir a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla especial a una vez realizado el cierre de la votación, entregaran la urna y el paquete electoral correspondiente al Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral quien se trasladaría al centro de votación del municipio de Veracruz, quien haría el traslado, custodia y resguardo de la urna y el paquete de la mesa directiva de casilla especial número 9 en la sede nacional del Partido Acción Nacional. Asimismo, instruyó a las y los integrantes de las ocho mesas directivas de casilla a que una vez realizado el escrutinio y cómputo de la votación, entregaran el paquete electoral correspondiente al Secretario Ejecutivo de la Comisión Organizadora Electoral, quien realizaría el traslado, la custodia y el resguardo de los ocho paquetes de las mesas directivas en la sede nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior fue publicado en los estrados de dicha Comisión, misma que puede ser vista a través de la siguiente página de internet:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1613363153CIRCULAR%20URNA%20CASILLA%20ESPECIAL%20VERACRUZ.pdf

- 28.** En atención al acuerdo antes mencionado, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Organizadora Electoral, realizó los actos para cumplir con lo instruido, quedando asentados en el acta circunstanciada, donde se da constancia sobre el resguardo de los paquetes electorales correspondientes al Centro de Votación instalado en el municipio de Veracruz.
- 29.** Con fecha 25 de febrero de 2021, por unanimidad de votos, el pleno de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa-Veracruz, emitió la resolución a diversos Juicios de la Ciudadanía, de los expedientes SX-JDC-97/2021 y Acumulados, mediante el cual, se revoca la determinación impugnada en términos de los efectos del considerando octavo de la sentencia, en los siguientes términos:

[...] En consecuencia, al resultar fundados los agravios, lo procedentes es revocar la sentencia de trece de febrero de 2021, dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente local TEV-JDC-45/2021; y en consecuencia, se deja intocada la resolución intrapartidista dictada en el expediente CJ/JIN/69/2021.

[...]

Luego entonces, mediante la resolución de la Sala Regional Xalapa recaída al expediente XS-JDC-97/2021 y acumulados, se razonó, entonces, lo siguiente:

- Declaró fundados los agravios de los actores, relacionados con una notoria extemporaneidad del medio de defensa primigenio y la falta de justificación para permitir que votaran personas que no satisfacen los requisitos estatutarios para ello.
- Determinó revocar lisa y llanamente la sentencia recaída al TEV-JDC45/2021, en la que se ordenó al Partido Acción Nacional permitir que las 470 personas votaran en la elección interna.
- En consecuencia, dejó intocada la resolución CJ/JIN/67/2021 emitida por la Comisión Nacional de Justicia, en la que se determinó que los 470 militantes no debían incluirse en el listado nominal definitivo, por no haber satisfecho los requisitos partidistas para votar en la elección interna.

30. El 01 de marzo de 2021, se publicó en estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, el **ACUERDO COE-173/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONFORMAR LAS PLANILLAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EMILIANO ZAPATA, PASO DE OVEJAS, PUENTE NACIONAL, ALVARADO, ÚRSULO GALVÁN, TLALTELEA, BOCA DEL RÍO, TLALIXCOYAN, MEDELLIN DE BRAVO, COTAXTLA, ATOYAC, CARRILLO PUERTO, PASO DEL MACHO, CUITLAHUAC, SOLEDAD DE DOBLADO, TOMATLÁN, TOTUTLA, COMAPA, HUATUSCO, ALPATLAHUAC, COSCOMATEPEC TEPLATAXCO, SOCHIAPA, TLACOTEPEC DE MEJIA, ZENTLA, AMATLÁN DE LOS REYES, POLPANTLA, FILOMENO MATA, MARTINEZ DE LA TORRES, LANDEROS Y COSS, JILOTEPEC, ALTO LUCERO, MISANTLA, ATZALÁN, NAOLINCO, ALTOTONGA, PEROTE, XALAPA, ACAJETE, BANDERILLA,**



COATEPEC, IXHUACAN DE LOS REYES, RAFAEL LUCIO, TIHUATLAN, TAMIAHUA, CAZONES DE HERRERA, TIHUATLAN, TUXPÁNX ÁLAMO, BENITO JUÁREZ, CERRO AZUL, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, COXQUIHUI, POZA RICA, TLACHICHLICO, PANUCO, OZULUAMA, TAMALÍN, TEMPOAL DE SÁNCHEZ, CHINAMPA DE GAROSTIZA, CHONTLA, CITLALTEPETL, NARANJOS AMATLÁN, PLATÓN SÁNCHEZ, TEPEZINTLA, YANGA, ATZACAN, FORTÍN, IXTACZOQUITLÁN, ORIZABA, CORDOBA, IXHUATLÁNCILLO, NOGALES, TEZONAPA, LOS REYES, XOXOCOTLA, TIERRA BLANCA, CUICHAPA, COSAMALOAPAN, SANTIAGO IXMATLAHUACAN, TRES VALLES, ANGEL R. CABADA, COATZACOALCOS, MINATITLAN, CARLOS A. CARRILLO, JOSÉ AZUETA, LERDO DE TEJADA, TLACOTALPAN, CATEMACO, SAN ANDRÉS TUXTLA, JALTIPLAN DE MORELOS, OLUTA, SAYULA DE ALEMAN, COSOLEACAQUE, LAS CHOAPAS, EN EL ESTADO DEVERACRUZ; Y DECLARATORIA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.

El **Acuerdo COE-173/2021** en comento puede ser consultado en el enlace electrónico:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1614640269ACUERDO%20COE%20173%202021%20VALIDEZ%20PROCESO%20INTERNO%20VERACRUZ.pdf

- 31.** El 02 de marzo de 2021, se publicó en los estrados de la Comisión Organizadora Electoral, la CONVOCATORIA PARA LA REANUDACIÓNDE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y DISTRITAL, Y EN SU CASO RECUENTO DE

VOTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, Y DE LA CANDIDATURA PARA LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO LOCAL 15 DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

32. El 03 de marzo de 2021, a las 16:00 horas, se reanudo la sesión de cómputo y en su caso el recuento de votos correspondiente al Proceso Electoral Interno en el estado de Veracruz 2020-2021.

33. El 04 de marzo de 2021, se publicó en los estrados de la Comisión Organizadora Electoral, el ACUERDO COE-174/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONFORMAR LA PLANILLA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ Y PARA LA SELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 15 LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DECLARATORIA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021.

El **Acuerdo COE-174/2021** en comento puede ser consultado en el enlace electrónico:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electrónicos/2020/02/1614892067ACUERDO%20COE%20174%202021%20DECLARACION%20VALIDEZ%20VERACRUZ%20Y%20DISTRITO%20LOCAL%2015%20VERACRUZ.pdf

34. En fecha 07 de marzo de 2021, fue publicado en estrados físicos y electrónicos oficiales el medio impugnativo signado por C. TITA CASTRO ROSADO, remitiendo la responsable todas y cada una de las constancias a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional para integrar el juicio de inconformidad.

II. Juicio de inconformidad.

1. Auto de Turno. El 15 de marzo de 2021, se dictó el Auto de Turno por el Secretario Técnico de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que, ordena registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/120/2021**, a la Comisionada Jovita Morín Flores.

2. Admisión. En su oportunidad, la Comisionada Instructor admitió la demanda y al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando el asunto en estado de dictar resolución.

3. Tercero Interesado. De las constancias que integran el expediente no se desprende documentación alguna.

4. Cierre de Instrucción. El 17 de marzo de 2021 se cerró instrucción quedando los autos del Juicio en estado de dictar resolución.



En virtud de dichas consideraciones y antecedentes de trámite, nos permitimos señalar lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los “Los Estatutos”; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es: "...EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL IDENTIFICADO COMO COE-173/2021 MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADA LA DECLARACIÓN DE VÁLIDEZ DE LA CONTIENDA INTERNA EN EL ESTADO DE VERACRUZ...".

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. Presupuestos procesales. Por lo que respecta al medio intrapartidario interpuesto bajo número **CJ/JIN/120/2021** se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 89 de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional probados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en los términos siguientes:

1. Forma: La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado, los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

2. Oportunidad: Se tiene por presentado el medio de impugnación invocando la vía del Juicio de Inconformidad.

3. Legitimación y personería: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que se trata de un militante.

4. Definitividad: El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al juicio de inconformidad, como el medio que debe ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones.

TERCERO. Conceptos de agravio. Ha sido criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la litis, establecer los mismos en un apartado específico.

Bajo ese tenor, resulta aplicable el criterio jurisprudencial, emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, localizable bajo el número 2/98¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, Páginas 11 y 12.



los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

En el caso particular, se desprenden los siguientes agravios:

ÚNICO. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS. VIOLENTANDO LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

CUARTO. De las pruebas. Se le tiene por ofreciendo como pruebas de su intención, las mencionadas en su escrito impugnativo consistentes en: copia simple de credencial emitida por el INE; liga electrónica de procedencia de precandidata que contiene el acuerdo COEEVER/AYTOS/PRCDNC/023; liga electrónica que contiene cédula de retiro de medio impugnativo de fecha 26 de febrero de 2021, mediante el cual se impugna la elección interna de La Antigua Veracruz; instrumental de actuaciones; presuncional legal y humana; y, supervenientes.

QUINTO. Estudio de fondo. En cuanto al único agravio, en el que la parte actora afirma "...VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS. VIOLENTANDO LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA...", añadiendo que le



genera una afectación que en fecha 01 de marzo de 2021 se haya publicado el acuerdo COE-173/2021, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA CONFORMAR LAS PLANILLAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EMILIANO ZAPATA, PASO DE OVEJAS, PUENTE NACIONAL, ALVARADO, ÚRSULO GALVÁN, TLALTELEA, BOCA DEL RÍO, TLALIXCOYAN, MEDELLIN DE BRAVO, COTAXTLA, ATOYAC, CARRILLO PUERTO, PASO DEL MACHO, CUITLAHUAC, SOLEDAD DE DOBLADO, TOMATLÁN, TOTUTLA, COMAPA, HUATUSCO, ALPATLAHUAC, COSCOMATEPEC TEPLATAWCOC, SOCHIAPA, TLACOTEPEC DE MEJIA, ZENTLA, AMATLÁN DE LOS REYES, POLPANTLA, FILOMENO MATA, MARTINEZ DE LA TORRES, LANDEROS Y COSS, JILOTEPEC, ALTO LUCERO, MISANTLA, ATZALÁN, NAOLINCO, ALTOTONGA, PEROTE, XALAPA, ACAJETE, BANDERILLA, COATEPEC, IXHUACAN DE LOS REYES, RAFAEL LUCIO, TIHUATLAN, TAMIAHUA, CAZONES DE HERRERA, TIHUATLAN, TUXPÁN X ÁLAMO, BENITO JUÁREZ, CERRO AZUL, CASTILLO DE TEAYO, TANTOYUCA, COXQUIHUI, POZA RICA, TLACHICHLICO, PANUCO, OZULUAMA, TAMALÍN, TEMPOAL DE SÁNCHEZ, CHINAMPA DE GAROSTIZA, CHONTLA, CITLALTEPEL, NARANJOS AMATLÁN, PLATÓN SÁNCHEZ, TEPEZINTLA, YANGA, ATZACAN, FORTÍN, IXTACZOQUITLÁN, ORIZABA, CORDOBA, IXHUATLÁNCILLO, NOGALES, TEZONAPA, LOS REYES, XOXOCOTLA, TIERRA BLANCA, CUICHAPA, COSAMALOAPAN, SANTIAGO IXMATLAHUACAN, TRES VALLES, ANGEL R. CABADA, COATZACOALCOS, MINATITLAN, CARLOS A. CARRILLO, JOSÉ AZUETA, LERDO DE TEJADA, TLACOTALPAN, CATEMACO, SAN ANDRÉS TUXTLA, JALTIAPAN DE MORELOS, OLUTA, SAYULA DE ALEMAN, COSOLEACAUQUE, LAS CHOAPAS, EN EL ESTADO DEVERACRUZ; Y DECLARATORIA DE LAS CANDIDATURAS ELECTAS, CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE

CANDIDATURAS QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, al efecto, debemos traer a la vista las siguientes consideraciones de derecho, cito:

El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;



- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

(Énfasis añadido)

De igual forma, el cuerpo normativo invocado establece lo siguiente:

“Artículo 134.- Se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, marcas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

(...)



De conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Artículo 31

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

I) Organizar el **proceso interno** de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

[...]

Ahora bien, en lo particular, el artículo 107 en relación con el 108 de los Estatutos citados prevé, entre otras, la facultad de esta Comisión de emitir convocatorias para los procesos electorales internos de selección de candidaturas por el método de votación por militantes:

Artículo 107

1. **La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.**

Artículo 108

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:



- a) **Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.**
- b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:
 - I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;
 - II. La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
 - III. La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;
 - IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;
 - V. La organización de las jornadas de votación; y
 - VI. La realización del cómputo de resultados;
- c) Aprobar los registros de los precandidatos.
- d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y
- e) Las demás que el Reglamento determine.

Esta facultad estatutaria, delegada a la Comisión Organizadora Electoral se reafirma en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional conforme a lo establecido en los siguientes artículos:



Artículo 6. La Comisión Organizadora Electoral será la encargada de organizar los procesos de selección de candidaturas, mediante los métodos de votación por militantes y la elección abierta de ciudadanos. En el caso de la selección de las candidaturas por designación, la Comisión Organizadora Electoral apoyará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional en las actividades que ésta requiera.

Artículo 47. La Comisión Organizadora Electoral emitirá la Convocatoria por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local, según sea el caso, siempre que no se contravenga disposición legal alguna o acuerdo emitido por los órganos electorales.

La Convocatoria deberá ser publicada en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral y comunicada a los electores, por conducto de los Comités Directivos Estatales o Municipales y su equivalente en el Distrito Federal, a través de los estrados respectivos y en los órganos de difusión que la Comisión Organizadora Electoral apruebe.

Artículo 61. Los Centros de Votación de la Jornada Electoral se instalarán en los lugares autorizados por la Comisión Organizadora Electoral, los cuales deberán ser preferentemente las oficinas del Partido.



Artículo 62. Los Centros de Votación se instalarán a partir de las 09:00 horas; la votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día o días que marque la convocatoria. Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando la mesa directiva del Centro de Votación certifique que hubieren votado todos los militantes incluidos en el Listado Nominal de Electores Definitivo.

Se podrá seguir recibiendo la votación después de las 16:00 horas, en aquellos Centros de Votación en los que, a esa hora, aún se encuentren electores formados para votar. En ese caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 16:00 horas hayan votado.

La Comisión Organizadora Electoral podrá, cuando las circunstancias así lo permitan y previa autorización de las bases de procedimiento que al efecto autorice la Comisión Permanente del Consejo Nacional instalar sistemas electrónicos de votación.

De lo argumentado hasta ahora se advierte que la Comisión Organizadora Electoral es el órgano facultado para emitir las convocatorias para los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. Además, se colige que, el multitudinario órgano tiene la facultad de conformar comisiones auxiliares que tendrán el nombre de comisiones organizadoras electorales estatales, cuyas facultades de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento citado, son las siguientes: I. Nombrar, a propuesta de quien ocupe la presidencia, al titular de la secretaría ejecutiva de la Comisión; II. Constituir Comisiones Organizadoras Electorales Auxiliares a nivel municipal y distrital, y

elegir a sus integrantes, así como designar auxiliares para coordinar sus tareas en los municipios y distritos electorales; III. Aprobar el registro de las precandidaturas que correspondan a los procesos internos de su jurisdicción; IV. Proponer a la Comisión Organizadora Electoral el número, la ubicación y los funcionarios de los Centros de Votación; V. Difundir la ubicación e integración de los Centros de Votación; y VI. Las demás que señale el Reglamento o que le delegue la Comisión Organizadora Electoral.

En efecto, en los Estatutos Generales, así como en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección popular, ambos del Partido Acción Nacional, se establece como facultad de la Comisión Organizadora Electoral, el de emitir las convocatorias en el ámbito local y federal.

No obstante, dichas convocatorias se deben ajustar a las reglas y parámetros establecidos en los Estatuto General y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.

En lo particular el artículo 48 del Reglamento citado, establece los mínimos indispensables que deben contener las Convocatorias que emita esta Comisión cuando el método de selección de candidaturas sea por votación de la militancia:

Artículo 48. La Convocatoria deberá contener, además de lo señalado en los Estatutos Generales, lo siguiente:

- I. El método de selección;
- II. Los cargos o candidaturas a elegir;



- III. Según lo determinado por los órganos competentes, las modalidades para cumplir con las acciones afirmativas previstas en la legislación correspondiente;
- IV. Requisitos de elegibilidad, entre los que se incluirán los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos;
- V. Fechas de registro de las precandidaturas;
- VI. Documentación que deberá ser entregada;
- VII. Período para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
- VIII. Las reglas generales y topes de gastos de campaña y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la legislación vigente y lineamientos expedidos por la Tesorería Nacional;
- IX. Los requisitos de los electores para ejercer su derecho a voto, tanto en el territorio nacional como desde el extranjero;
- X. Las etapas, fechas y horarios aplicables al proceso;
- XI. Fecha para dar a conocer el número y ubicación de los Centros de Votación;
- XII. Fecha de la elección;
- XIII. Las fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en los términos establecidos por la Tesorería; y
- XIV. Las obligaciones y derechos de quienes sean aspirantes y quienes obtengan una precandidatura.

De una simple vista a las Convocatorias emitidas por la Comisión Organizadora del Proceso, el trabajo realizado de forma interna en el estado de Veracruz, se observa que se cumplen con todos y cada uno de los contenidos que exige el artículo antes invocado, pero, además, se establecen cuestiones que en el ámbito de la autonomía técnica con la que cuenta, afirmamos mediante la Ponencia que se previeron las garantías constitucionales en materia electoral, tales como certeza, equidad, paridad, seguridad jurídica y justicia electoral, entre otras.

Una vez celebrada la contienda interna, fue llevada a cabo la sesión especial de cómputo, arrojando los resultados definitivos electorales internos y por ende, declarándose la validez mediante acuerdo **COE-173/2021**, hoy combatido, donde la Promovente argumenta una violación específica al numeral 67 del Reglamento de Selección de Candidaturas, el cual se trae a la vista, cito:

“Artículo 67. La COE declarará la validez de la elección y emitirá las constancias de candidatas o candidatos electos, una vez agotados los medios de impugnación posteriores a las Jornada Electoral”

De un simple análisis a su agravio, tenemos que no es dable otorgarle la razón en sus afirmaciones, recordemos que el artículo 6 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé en el apartado 2, lo siguiente:



“2. En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado...”

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Tenemos que, dicha norma encuentra armonía en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción II, que contempla el derecho de votar y ser votado; la diversa fracción III, que consagra el derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, frente a lo dispuesto en el diverso artículo 41, Base VI, segundo párrafo, que establece que, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, **no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado**, luego entonces, en estricto apego a la norma constitucional **no es dable otorgar efectos suspensivos al acuerdo COE-173/2021**.

Se debe tener en cuenta que la interpretación constitucional permite darle alcance y sentido a lo dispuesto en la norma suprema; así, la interpretación es el proceso intelectivo a través del cual se llega a un contenido o significado de la propia norma.

Por su parte, la ponderación es la operación lógica valorativa, a través de la cual se puede llegar a determinar la prevalencia de un principio jurídico frente a otro, es decir, los principios son normas que tienen la estructura de mandatos. Dichas normas no determinan lo que se debe hacer, sino obligan a que algo sea realizado en la mayor medida, dentro de las



posibilidades jurídicas, para así establecer su aplicabilidad por medio de la confrontación. Así, ponderación consiste en establecer una jerarquía axiológica entre dos principios en conflicto.

Luego entonces, se debe realizar una ponderación cuando existe colisión de principios, esto es, cuando en un caso concreto son relevantes dos o más disposiciones jurídicas, que, a su vez, son normas incompatibles entre sí, pero ambas pudieran ser respuestas para el caso que se resuelve.

Conforme a lo anterior, podemos afirmar que, las porciones normativas constitucionales son superiores a la norma interna a que hace referencia el recurrente, como presunta violación del artículo 67 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

Esto, porque el artículo 35, fracción I, II y III, disponen lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

[...]

Mientras que el diverso precepto 41 constitucional, en la parte que interesa, dispone:

“En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

Puede observarse que, el artículo 35, en su fracción I, II y III, dispone el derecho de votar y ser votado, así como de asociarse, en forma pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país; en tanto que el diverso precepto 41 contiene una norma, redactada a manera regla, en que se dispone, expresamente, que la interposición de los medios de defensa en materia electoral no produce efectos suspensivos.

La regla constitucional contenida en el citado artículo 41 es que la interposición de los medios de defensa en materia electoral no produce efectos suspensivos. Por tanto, ningún ejercicio interpretativo o valorativo sería válido para llegar a la conclusión de nulidad del acto que hoy se combate, ya que, aunque se tiene el registro de que la ahora Promovente presentó diverso medio impugnativo en el mes de febrero de 2021, éste, no puede mermar la validez del acuerdo **COE-173/2021**, salvo que la Comisión de Justicia emita acuerdo de resolver en el sentido de confirmar, revocar o modificar el acto impugnado. Es decir, el acuerdo **COE-173/2021** se encuentra surtiendo sus efectos, mientras no sea revocado o modificado, porque la interposición del medio de defensa contra esa resolución no produce efectos suspensivos.

A lo anterior, se debe sumar que los preceptos constitucionales que pretende confrontar el recurrente no son opuestos, porque regulan situaciones jurídicas muy distintas, que finalmente se complementan, en lo que atañe a la organización política del país.

En efecto, por un lado, el artículo 35, fracción III, garantiza el derecho de participación política a través del derecho de asociación; mientras que el diverso artículo 41 establece una regla particularizada que establece, en esencia, que en materia electoral la presentación de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos. Bajo ese contexto, se debe precisar que el derecho fundamental de participación política, a través del sistema de partidos políticos, está sujeto a cumplir con determinados requisitos previstos en la norma reglamentaria respectiva.

Esto es así, ya que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos, ya que no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones.

En el entendido que, dichas limitaciones no deben ser arbitrarias, caprichosas o injustificadas, sino que para que resulten válidas, deben estar sujetas a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. En contrapartida, el artículo 41 constitucional establece la regla de que la interposición de los medios de defensa en materia electoral no produce efectos suspensivos.

Con esto, queda claro que los preceptos constitucionales no son contradictorios entre sí, porque regulan cuestiones diferentes, observando que a la Promovente no le fue negado su derecho de votar y ser votado, en todo caso, los referidos preceptos se completan para la solución de los casos como el que se analiza, porque si existiera una resolución de la autoridad electoral nacional, como lo es, la Comisión de Justicia, mientras esa resolución no sea modificada o revocada, permanece la validez del acuerdo **COE-173/2021**.

Y la circunstancia de que se haya interpuesto diverso medio de impugnación en el mes de febrero de 2021, resulta cierto, sin embargo, reiteramos ello no implicaría suspender los efectos de la resolución impugnada **COE-173/2021**, lo que se encuentra proscrito por el artículo 41 constitucional. Debido a lo anterior, se estima que, en el caso específico, las citadas disposiciones no son excluyentes entre sí; por el contrario, éstas resultan complementarias, al formar parte del mismo sistema político electoral. Podemos concluir, que, es imposible otorgarle la razón a la Promovente, y, por ende, deviene de **INFUNDADO** el agravio manifestado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye y emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio expuesto dentro de la presente resolución.



NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, así como al correo electrónico titapeape@hotmail.com ; **NOTIFÍQUESE** por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS**.

LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL). En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



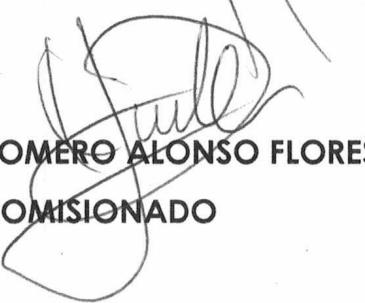
JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA



KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA
COMISIONADA



HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO



ANÍBAL ALEXANDRO CAÑÉZ MORALES
COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO